

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

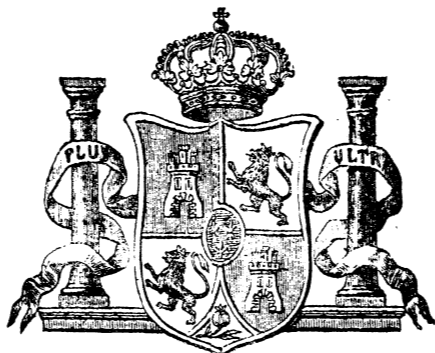
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Conviendo al servicio que el Coronel del regimiento de infantería de Valencia núm. 23, D. Fernando del Pino y Villamil, pase a encargarse del mando del mismo, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Comisión especial creada para revisar los impuestos y obligaciones del Estado, para el cual fué elegido por su carácter de Diputado á Cortes, nombrando en su lugar al Coronel D. Joaquin Ozores y Valderrama, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Francisco Salas y Furió, Diputado á Cortes por el distrito de Segorbe, provincia de Castellon de la Plana, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Desde el dia 20 y 25 del actual respectivamente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino y de la internacional las estaciones telegráficas de Játiva y San Lúcar de Barrameda.

Madrid 16 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: No siendo discutibles ni pudiendo ofrecer duda alguna, en sentir de esa Junta, segun V. E. manifiesta á este Ministerio en carta número 699, las ventajas que proporciona á los intereses del Erario la subasta celebrada en Ferrol para el suministro de viveres á la marina; y hallándose plenamente justificada esta opinion con el estado demostrativo que V. E. incluye y del que resulta que los precios de cada uno de los artículos del suministro son inferiores, no solo á los tipos señalados, sino tambien á los fijados en las diversas proposiciones que se han presentado en los departamentos de Ferrol y Cartagena y en esta corte; habiéndose llenado todas las solemnidades y requisitos exigidos en el pliego de condiciones, como en vista de los expedientes respectivos y por conducto de V. E. manifiesta esa Junta consultiva; enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) y de conformidad con lo propuesto por esa corporacion, se ha dignado aprobar el remate, disponiendo al propio tiempo que desde luego se adjudique definitivamente á D. Pedro Manuel Atocha, del comercio de la Coaña, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura, á cuyo efecto se llenarán todos los requisitos y garantías indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos de su cumplimiento, con devolucion de los cuatro expedientes de subasta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858.—Quesada.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Miguel Puig, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Barcelona á Martorell, se dirija por Olesa á Igualada; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ni indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 17 de Abril último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas y que su estado sanitario es satisfactorio.

Direccion de Comercio.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Grecia ha remitido al Cónsul general de España en Atenas la tarifa que á continuacion se inserta, por la que se modifican los derechos de peaje que están obligados á satisfacer los buques que se dirijan por el canal de Chalcis, pasando por el estrecho de Eubea (Euripe), establecidos en la ley de 23 de Octubre de 1853, que se publicó en la Gaceta de 20 de Febrero del presente año, y que se sustituyen por los siguientes:

REINO DE GRECIA.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Seccion de Obras publicas.

Cuando que manifiesta los peajes á cuyo pago deben sujetarse los buques que crucen el estrecho de Eubea, con arreglo á su cabida, segun el art. 5.º de la ley 260, fecha 4 de Noviembre de 1853.

Table with 6 columns: Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, and two sub-columns for Dr. and L. for each of the four categories: Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar.

Large table with 12 columns: Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, and two sub-columns for Dr. and L. for each of the six categories: Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar, Cabida del buque, Peaje que le corresponde pagar.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases segun el que tenian en fin de Setiembre; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el mismo, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos al trimestre anterior.

Large table with 20 columns: PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO, PENSIONES REMUNERATORIAS, IDEN DE REGULARES, IDEN DE LEIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUETOS, HABERES Y SUMINISTROS A CONVENIDOS DE VERGARA, RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA, MONTE-PIOS MILITARES, MONTE-PIOS CIVILES, MONTE-PIOS DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS, CANTANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMPLEADOS DE AMERICA, MEDIDAS DE RUPUN-VENCIA, TOTAL.





